



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARTIN ROMERO RIVERA Y FIDELINA OLAYA DIAZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00071 00

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Frente a la solicitud que antecede, tenga en cuenta el memorialista, que resulta extemporánea la solicitud, ya que el auto por el cual se le reconoció a la señora GLORIA GONZALEZ como compañera sobreviviente y con opción de porción conyugal, se encuentra en firme luego de múltiples oposiciones.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 35
de fecha 07 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f630a6fdf4ec7236f17c406e217dae3b13e1953d386ae7acf8ec39986bfa6f**

Documento generado en 06/07/2022 08:21:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

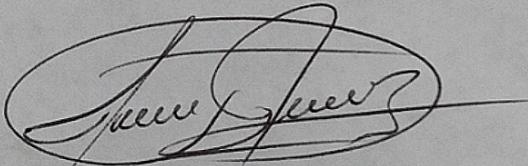
De no precisarse el patrimonio de la señora GONZALEZ para el día del deceso de MARTIN ROMERO RIVERA, en el momento de la liquidación o partición de los bienes del causante se podría incurrir en una violación a las normas transcritas y de manera grave lesionar los legítimos de derechos e intereses de mis poderdantes y conceder un beneficio ilegal a la señora GONZALEZ.

Así las cosas, no se comparte la posición y decisión del Despacho ante las peticiones presentadas, al considerarlas extemporáneas; pues se reitera no se está desconociendo lo ya reconocido, sino que se está procurando decisiones judiciales ajustadas a la ley y que respete los derechos de todos los interviniente e interesados en la distribución de los bienes del fallecido ROMERO RIVERA. Además, que la información que se necesita es para ser tenida en cuenta al momento de la liquidación o partición, la cual a la fecha no se ha ordenado o decretado.

Por lo anterior es que reitero se acceda a las solicitudes presentadas en los párrafos 5 y 6 del escrito arrimado el día 23/05/2022, bien por el a quo a desatar el recurso de reposición, o bien por el ad quem al conocer el recurso de apelación.

Del señor Juez,

Cordialmente,



Henry Rodríguez Pompeyo
Abogado

Señor
JUEZ VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Ref: SUCESIÓN DE MARTIN ROMERO RIVERA Y FIDELINA OLAYA DIAZ
No. 2015 - 00071

HENRY RODRÍGUEZ POMPEYO, conocido de autos como procurador judicial de los reconocidos herederos OSCAR, NINFA, MARTIN ALONSO Y PAOLA ANDREA ROMERO OLAYA, estando dentro del término legal, por este escrito concurro ante su Despacho a fin de manifestarle que interpongo recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto que niega las peticiones formuladas mediante escrito allegado el día 23/05/2022, proveído de fecha 06/07/2022 y notificado por estado el día 07/07/2022, para que el mismo sea revocado y en su defecto se acceda a las peticiones formuladas, recursos que cuenta con los siguientes:

FUNDAMENTOS:

En primer lugar, es cierto que el auto que tiene como compañera permanente a la señora GLORIA GONZALEZ se encuentra en firme de tiempo atrás, y no es cierto que haya habido múltiples oposiciones.

Como lo manifesté en el párrafo cuarto (4º) del escrito objeto del auto recurrido, que reza: "Por lo que de haber lugar al reconocimiento de porción conyugal a la señora GONZALEZ es necesario dar aplicación al artículo 1234; en consecuencia, se requiere conocer si la señora además del bien inmueble denunciado como de propiedad ella, tenía más bienes y cuál es el valor de los mismos"

Ahora bien, el artículo 1230 del C. C. reza "La porción conyugal es aquella parte del patrimonio de una persona difunta que la Ley asigna al cónyuge sobreviviente que carece de lo necesario para su congrua subsistencia"; derecho que extiende a los compañeros sobrevivientes de conformidad con reiterados fallos jurisprudenciales.

Así mismo el artículo 1234 de la misma obra, dispone "Si el cónyuge sobreviviente tuviere bienes, pero no de tanto valor como la porción conyugal, solo tendrá derecho al complemento, a título de porción conyugal

Atendiendo estos dos preceptos legales, es que se presentó las solicitudes objeto de rechazo por parte de su señoría y que da lugar a los recursos aquí plasmados.

Es claro que en el escrito petitorio no se está desconociendo lo ya reconocido por el Despacho, como es, que la señora GLORIA GONZALEZ es compañera sobreviviente y que tiene derecho a porción conyugal; pero, y es el sentido de mi escrito arrojado al paginario el día 23/05/2022; que en necesario tener y conocer el patrimonio de la señora GONZALEZ para que en el momento de la liquidación de la sucesión del señor MARTIN ROMERO RIVERA a la señora se le otorgue lo que realmente tienen derecho, que sería el COMPLEMENTO al que refiere o dispone la norma sustantiva arriba mencionada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Control de traslados.

Bogotá D.C., 27 de Julio de 2022

Se deja constancia del traslado del RECURSO DE REPOSICIÓN el cual se fija en lista por el término de tres (3) días como lo prevé el artículo 318 del Código General del Proceso.

Hugo Alfonso Caraballo Rodríguez
Secretario